

del proyecto, de acuerdo con el trabajo a realizar y el crédito asignado, y ponderando la distribución que se proponga en gastos de personal y material.

Segundo.—Las retribuciones indicadas se establecen para una jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales, dedicadas al proyecto de investigación, reduciéndose proporcionalmente, incluso las pagas extraordinarias, cuando se realice una jornada inferior. Tales pagas extraordinarias se devengarán en proporción al tiempo de servicios prestados en cada semestre natural.

Tercero.—Cuando el interesado se halle vinculado a la Universidad y sin menoscabo de su régimen de dedicación, la remuneración mensual con cargo al proyecto durante el tiempo de realización de los trabajos no podrá ser superior al 45 por 100 de la correspondiente a la categoría para la que sea contratado, sin derecho a pagas extraordinarias por esta actividad. La misma norma será aplicable a los becarios del plan de formación de personal investigador que sean contratados para las tareas del proyecto.

Cuarto.—Los gastos ocasionados por la contratación del personal que realice los trabajos de investigación se imputarán a los respectivos créditos de inversiones, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 27 de enero de 1968, por la que se publican Códigos que definen rúbricas de la estructura presupuestaria. Estos gastos para contratación de personal no podrán alcanzar, incluida la cuota patronal de la Seguridad Social, en su caso, cifra que represente más del 50 por 100 de la subvención específica concedida para financiar el proyecto de que se trate. Cuando por las características del proyecto el porcentaje destinado al personal supere el 50 por 100, deberá someterse la correspondiente propuesta a la aprobación de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda. Si se tratara de un proyecto no experimental, los gastos de personal y Seguridad Social podrán alcanzar hasta el 80 por 100.

Quinto.—Para que los créditos destinados a la investigación se incorporen automáticamente al presupuesto de la Universidad, será preciso que en los acuerdos de la Junta de Gobierno disponiendo la incorporación se consigne el número, categoría y régimen retributivo aplicables a las personas que se pretenda contratar para llevar a cabo los trabajos de investigación así como el nombre de cada una de ellas y el concepto de su vinculación a la propia o distinta Universidad o la circunstancia de carecer de vinculación alguna. Dichos acuerdos se considerarán ejecutivos cuando la Universidad acredite haberlos comunicado a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda, como prescribe la Orden de 12 de noviembre de 1973.

Sexto.—A efectos de lo dispuesto en el número 3.º de la presente Orden, el personal docente requerirá expresa e individual autorización de compatibilidad de este Ministerio si se trata de funcionarios de carrera, de empleo, de contratados para Centros no universitarios o de becarios del plan de formación de personal investigador y de la Junta de Gobierno de la Universidad respectiva, si fuera personal docente contratado por el Organismo, que sólo podrá concederla para la realización de trabajos en horarios que no coincidan con el debido por su vinculación a la Universidad.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), que regulaba esta materia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de diciembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades.

7739

ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Getafe (Madrid).

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3122/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2 de Getafe (Madrid), cuyas actividades docentes y administrativas comenzarán el presente curso académico 1978-79.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Getafe (Madrid) comenzará a desarrollar sus actividades en el presente curso académico 1978-79. Este Centro desempeñará sus funciones provisionalmente en los locales habilitados por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, en tanto se construya el edificio definitivo para albergar este Centro, momento en el que se trasladará al mismo el profesorado y alumnado correspondiente.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que se adopten las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7740

ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 3 de Córdoba, polígono de Levante.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3122/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 3 de Córdoba, cuyas actividades docentes y administrativas comenzarán el presente curso académico 1978-79.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 3 de Córdoba, polígono de Levante, comenzará a desarrollar sus actividades en el presente curso académico 1978-79.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Córdoba se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7741

ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de San Sebastián, de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Bilbao en solicitud de aprobación del plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de San Sebastián, dependiente de la Universidad de Bilbao, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía, Pedagogía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de San Sebastián, perteneciente a la Universidad de Bilbao

Primer curso

Obligatorio y común para todos los alumnos de la División

Metodología de la Ciencia.
Estadística aplicada a las Ciencias humanas I.
Historia de la Filosofía (curso general).
Introducción a la Pedagogía.
Psicología general.